



2017 – 3    Consultoría Fiscal



## Reformas Fiscales Querétaro 2017

El 16 de diciembre de 2016 fueron publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro, la Ley de Ingresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal de 2017, así como la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro y del Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Por su parte, el 21 de diciembre de 2016 fueron publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro, las Leyes de Ingresos de los 18 Municipios del Estado de Querétaro, aplicables para el ejercicio fiscal de 2017.

A continuación se describen los temas que consideramos más relevantes de estas publicaciones, aunque recomendamos que las mismas sean revisadas en lo individual para poder identificar oportunamente otros temas que pudieran ser de su interés y que no se comentan en este Flash Informativo.

### LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

#### ***Unidad de Medida y Actualización***

Con objeto de desvincular al salario mínimo como unidad de cuenta o referencia económica, se modifican diversas disposiciones en las que se hace referencia al "Factor de Cálculo", sustituyéndolas por la Unidad de Medida y Actualización en términos de la reforma y adición a diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, así como de la reforma a la Ley del Factor de Cálculo del Estado de Querétaro, ahora Ley de la Unidad de Medida y Actualización del Estado de Querétaro.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el 2017 será de \$75.49, el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2017.

### ***Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos***

Se precisa que el valor total del vehículo al que se debe aplicar la tarifa para el cálculo del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, no comprende los descuentos y bonificaciones, así como los intereses derivados de créditos otorgados para su adquisición.

### ***IEPS estatal***

Se modifica la base gravable del impuesto sobre la venta de bienes cuya enajenación se encuentra gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, estableciendo que la misma corresponderá al valor total de enajenación del bien de que se trate, sin incluir el impuesto al valor agregado y el impuesto especial sobre producción y servicios.

De acuerdo con la exposición de motivos, dicha modificación tiene la finalidad de que la base gravable del impuesto en comento sea acorde con los principios de legalidad y proporcionalidad tributaria en atención a algunos precedentes jurisdiccionales emitidos al respecto.

### ***Transitorios***

En las disposiciones de vigencia anual, se establece que para efectos del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, las calcomanías de revalidación y tarjetas de circulación que, conforme al refrendo, hayan sido expedidas para los ejercicios fiscales de 2013, 2014, 2015 y 2016, continuarán vigentes hasta el 31 de marzo de 2018.

Además, se establece que para efectos de lo anterior, los tenedores o usuarios de vehículos deberán realizar el pago de los derechos correspondientes al ejercicio fiscal de 2017 por el servicio de refrendo y de impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, y no tener adeudos por los mismos conceptos respecto de ejercicios anteriores.

# CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

## ***Secreto Fiscal***

Se establece que el personal que intervenga en los diversos trámites relativos a la aplicación de las disposiciones fiscales estará obligado a guardar absoluta reserva en lo que concierne a las declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o terceros con ellos relacionados, así como los obtenidos en el ejercicio de sus facultades de comprobación.

Se excluye como parte del secreto fiscal, el nombre, denominación o razón social y registro federal de contribuyentes de quienes cuenten con créditos fiscales firmes, créditos fiscales exigibles no pagados, no estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales estatales o se encuentren como no localizados, así como la información relativa a los créditos fiscales firmes que las autoridades fiscales proporcionen a las sociedades de información crediticia.

## ***Sanciones***

Se establece como nueva infracción, el no devolver las placas metálicas de circulación, en los casos de baja o canje de placas del vehículo o en cualquier otro supuesto por el que se requiera su entrega, sancionándose dicha conducta con una multa equivalente a quince veces el valor de la UMA.

## ***Notificaciones por estrados***

Se precisa que las notificaciones por estrados se harán durante cinco días consecutivos, fijando el documento que se pretenda notificar en un sitio abierto al público de las oficinas de la autoridad que realice la notificación o publicando el citado documento durante el mismo plazo en la página electrónica que al efecto establezcan las autoridades fiscales, señalando que dicho plazo se contará a partir del día siguiente a aquél en que el documento sea fijado o publicado.

Asimismo, se precisa que la autoridad deberá dejar constancia de ello en el expediente y que se tendrá como fecha de notificación la del sexto día contado a partir del día siguiente a aquél en el que se hubiera fijado o publicado el documento.

## ***Requisitos de los actos o resoluciones que se deban de notificar***

Se establece la opción de que los actos que se deban notificar puedan contar con la firma electrónica del funcionario competente, o bien, con su firma autógrafa. De acuerdo con

la exposición de motivos, ello tiene como finalidad sentar las bases para la emisión de documentos electrónicos en el mediano plazo.

## **LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO PARA 2017**

### **Municipios de Querétaro y Corregidora (disposiciones comunes)**

#### ***Impuestos y tarifas***

Se mantienen en los mismos términos los impuestos y tarifas establecidos en el ejercicio fiscal anterior, sin contemplar la creación de nuevas contribuciones, con excepción del impuesto predial y del impuesto sobre traslado de dominio, casos en los que se modifican las cuotas fijas y las tarifas sobre el excedente del límite inferior contenidas en las tablas de rangos de valores progresivos establecidas para su cálculo. De acuerdo con la exposición de motivos, ello tiene como finalidad actualizar las tarifas conforme a los índices inflacionarios.

#### ***Impuesto predial***

Se establece nuevamente el estímulo fiscal consistente en que bajo ciertos requisitos, los bienes inmuebles destinados únicamente a casa habitación ubicados en el perímetro de zonas declaradas monumentos históricos, cuyo mantenimiento, conservación o restauración se realice con recursos de los propietarios de dichos inmuebles, podrán tener una reducción del 35% respecto del impuesto predial.

Igualmente, se reitera el estímulo fiscal consistente en una reducción de hasta el 70% del impuesto predial a los propietarios de inmuebles que sean sujetos de actualización catastral en forma auto-declarativa.

Se establece nuevamente que es requisito para la obtención de los beneficios fiscales contenidos en la Ley y en aquellos ordenamientos aplicables en materia de contribuciones municipales, el no haber promovido o promover algún medio de defensa legal ante autoridades jurisdiccionales o ante Tribunales administrativos.

Finalmente, se establece que para el ejercicio fiscal de 2017, el importe del impuesto predial que resulte de aplicar los valores de suelo y construcción, y las tarifas progresivas previstas en Ley, no podrá ser superior respecto del impuesto causado en el último bimestre del ejercicio fiscal inmediato anterior.

## **Municipio de Querétaro**

### ***Impuesto predial***

Se establece nuevamente que cuando se realice el pago del impuesto predial por anualidad anticipada durante el primer bimestre del año, se otorgará una reducción del 12% del importe total a pagar en caso de que el pago se efectúe en el mes de enero y del 8% en caso de que se efectúe en el mes de febrero. Lo anterior, únicamente respecto de predios urbanos edificados y urbanos baldíos, así como de predios en reserva urbana y rústicos.

## **Municipio de Corregidora**

### ***Impuesto predial***

Se establece que las reducciones por el pago del impuesto predial en su modalidad de anualidad anticipada, serán determinadas por el Municipio mediante un acuerdo aplicable a cada ejercicio fiscal.

Asimismo, se establece nuevamente que el importe bimestral por concepto de impuesto predial para todos los inmuebles cuyos propietarios hayan promovido procesos judiciales de orden federal o local en materia fiscal municipal en ejercicios fiscales anteriores, podrá aumentar hasta en un 75% respecto del último bimestre causado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

## **Municipio de El Marqués y San Juan del Río (disposiciones comunes)**

### ***Impuesto predial***

Se eliminan las tarifas diferenciadas del impuesto predial cuya aplicación dependía de si se era propietario y/o poseedor de predios urbanos edificados o predios urbanos baldíos, estableciéndose un nuevo sistema de tributación basado en la aplicación de la siguiente tabla (aplicable al Municipio de El Marqués) de 25 rangos de valores progresivos.

Número de Rango	Rango de Valores Catastrales		Cuota en pesos	Tarifa sobre el excedente del límite inferior
	Inferior	Superior		
1	\$0.00	\$51,934.45	\$156.08	0.00161
2	\$51,934.46	\$79,459.71	\$239.58	0.00466
3	\$79,459.72	\$121,573.35	\$367.76	0.00467
4	\$121,573.36	\$186,007.23	\$564.51	0.00469
5	\$186,007.24	\$284,591.06	\$866.52	0.00470
6	\$284,591.07	\$435,424.32	\$1,330.11	0.00472
7	\$435,424.33	\$666,199.21	\$2,041.73	0.00473
8	\$666,199.22	\$1,019,284.79	\$3,134.05	0.00475
9	\$1,019,284.80	\$1,559,505.73	\$4,810.77	0.00476
10	\$1,559,505.74	\$2,386,043.76	\$7,384.53	0.00478
11	\$2,386,043.77	\$3,650,646.95	\$11,335.25	0.00480
12	\$3,650,646.96	\$5,585,489.84	\$17,399.81	0.00481
13	\$5,585,489.85	\$8,545,799.45	\$26,708.40	0.00483
14	\$8,545,799.46	\$13,075,073.16	\$40,997.39	0.00484
15	\$13,075,073.17	\$20,004,861.93	\$62,930.99	0.00486
16	\$20,004,861.94	\$30,607,438.76	\$96,599.07	0.00487
17	\$30,607,438.77	\$46,829,381.30	\$148,279.58	0.00489
18	\$46,829,381.31	\$71,648,953.39	\$227,609.15	0.00491
19	\$71,648,953.40	\$109,622,898.68	\$349,380.04	0.00492
20	\$109,622,898.69	\$167,723,034.99	\$536,298.36	0.00494
21	\$167,723,035.00	\$256,616,243.53	\$823,217.99	0.00495
22	\$256,616,243.54	\$392,622,852.60	\$1,263,639.81	0.00497
23	\$392,622,852.61	\$600,712,964.47	\$1,939,686.81	0.00499
24	\$600,712,964.48	\$919,090,835.65	\$2,977,419.25	0.00500
25	\$919,090,835.66	En adelante	\$4,570,338.55	0.00550

Para el cálculo del impuesto predial bimestral, se disminuirá del valor catastral del inmueble el límite inferior que corresponda y a la diferencia se le aplicará la tarifa sobre el excedente del límite inferior, a cuyo resultado se le sumará la cuota fija que le corresponda y el total se dividirá entre seis.

Se establece nuevamente que cuando se realice el pago del impuesto predial por anualidad anticipada durante el primer bimestre del año, se otorgará una reducción del 20% del importe total a pagar en caso de que el pago se efectúe en el mes de enero y del 8% en caso de que se efectúe en el mes de febrero. En relación con el Municipio de San Juan del Río, dicha reducción será susceptible de ser aplicada únicamente a favor de personas físicas.

## Municipio de San Juan del Río

### ***Impuesto sobre traslado de dominio***

Se elimina la tasa fija del 3.5% aplicable al valor del inmueble, estableciéndose la siguiente tarifa progresiva para el cálculo y determinación del impuesto con 8 rangos de valores distintos.

NÚMERO DE RANGO	RANGO DE VALORES		CUOTA FIJA EN PESOS	TARIFA SOBRE EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR
	INFERIOR	SUPERIOR		
1	\$0.00	\$429,024.75	\$0.00	0.041220
2	\$429,024.76	\$639,246.88	\$17,685.68	0.042900
3	\$639,246.89	\$952,477.85	\$26,705.39	0.043476
4	\$952,477.86	\$1,419,191.99	\$40,325.14	0.044064
5	\$1,419,192.00	\$2,114,596.07	\$60,890.95	0.044652
6	\$2,114,596.08	\$3,150,748.14	\$91,945.34	0.045252
7	\$3,150,748.15	\$4,694,614.73	\$138,837.47	0.045864
8	\$4,694,614.74	En adelante	\$209,644.57	0.046200

Para el cálculo de dicho impuesto, se disminuirá del valor mayor que resulte entre el valor de operación y el valor comercial del inmueble, el límite inferior que corresponda y a la diferencia se le aplicará la tarifa sobre el excedente del límite inferior, a cuyo resultado se le sumará la cuota fija que le corresponda.

### ***Impuesto predial***

Se establece que el importe bimestral por concepto de dicho impuesto para todos los inmuebles cuyos propietarios hayan promovido procesos judiciales de orden federal o local en materia fiscal municipal en ejercicios fiscales anteriores, podrá aumentar hasta en un 50% respecto del último bimestre causado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Por su parte, se establece que dicho impuesto será susceptible de deducción en un 25% por cada uno de los siguientes sistemas instalados en la construcción, siempre y cuando se demuestre su instalación: i) sistemas de reciclaje de agua (plantas de tratamiento, reúso de aguas grises en excusados o jardines); ii) sistemas de energía alternativa, no contaminante (instalación de dispositivos ahorradores de energía) o; iii) sistemas de doble red de drenaje (aguas grises y aguas negras).

Se establece que el impuesto predial que resulte de aplicar los valores de suelo y construcción y las tarifas correspondientes establecidas en Ley, no podrá ser superior al 4.5% ni inferior al 3% respecto del impuesto causado en el último bimestre del ejercicio fiscal de 2016, con excepción de aquellos inmuebles que hayan incrementado su valor por sufrir modificaciones físicas, cambios de uso de suelo o cambios de situación jurídica.

### ***Disposiciones generales***

Al igual que en las Leyes de Ingresos de otros Municipios del Estado de Querétaro, se establece que es requisito para la obtención de los beneficios fiscales contenidos en la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río para el ejercicio fiscal de 2017, el no

haber promovido o promover algún medio de defensa legal ante autoridades jurisdiccionales o ante Tribunales administrativos.

## Municipio de El Marqués

### **Transitorios**

Se establece que el impuesto predial que resulte de aplicar los valores de suelo y construcción y las tarifas correspondientes establecidas en Ley, no podrá ser superior respecto del impuesto causado en el último bimestre del ejercicio fiscal de 2016, con excepción de aquellos inmuebles que hayan incrementado su valor por sufrir modificaciones físicas, cambios de uso de suelo o cambios de situación jurídica.

\* \* \* \* \*

Ciudad de México  
Enero de 2017

El presente Flash Informativo contiene información de carácter general y no pretende incluir interpretación alguna de lo aquí comentado, por lo que no debe considerarse aplicable respecto de un caso particular o bajo circunstancias específicas. La información aquí contenida es válida en la fecha de emisión de esta comunicación; sin embargo, no garantizamos que la información continúe siendo válida en la fecha en que se reciba o en alguna otra fecha posterior. Por lo anterior, recomendamos solicitar confirmación acerca de las implicaciones en cada caso particular.

### **Información de Soporte**

#### **AVISO LEGAL**

**TODOS LOS DERECHOS RESERVADOS ©2016, CHEVEZ, RUIZ, ZAMARRIPA Y CIA, S.C., AVENIDA VASCO DE QUIROGA #2121, 4º PISO, COLONIA PEÑA BLANCA SANTA FE, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO.**

Todo el contenido (publicaciones, marcas y Reservas de Derechos) antes mostrado es propiedad de CHEVEZ, RUIZ, ZAMARRIPA Y CIA, S.C., mismo que se encuentra protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor, la Ley de la Propiedad Industrial y los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte.

Todo uso no autorizado por cualquier medio conocido o por conocerse, ya sea de forma escrita, digital o impresa, será castigado y perseguido conforme a la legislación aplicable. Queda prohibido copiar, editar, reproducir, distribuir o cualquier otra forma de explotación, mediante cualquier medio, sin la autorización por escrito de CHEVEZ, RUIZ, ZAMARRIPA Y CIA, S.C.